

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE CONSULTAS BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación del Reino de España, en adelante denominados "los Firmantes";

DESEANDO fortalecer la relación existente entre ambos países, sobre la base del respeto mutuo, la amistad y la cooperación;

RECONOCIENDO que el diálogo sincero y constructivo es base fundamental de la política exterior de ambos países;

CONSCIENTES de los múltiples desafíos impuestos por la situación internacional actual que requieren de un continuo intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contactos bilaterales;

INTERESADOS en el desarrollo de una cooperación mutuamente beneficiosa entre ambos países en las áreas política, económico-comercial, social y cultural;

RECONOCIENDO la necesidad de contar con un mecanismo para consultas bilaterales sobre los temas de mutuo interés e importancia;

Han llegado al siguiente entendimiento:

APARTADO 1

Los Firmantes establecen de común acuerdo por el presente Memorándum de Entendimiento un mecanismo de consultas entre ambos Ministerios a fin de sistematizar el diálogo sobre asuntos de interés común.

APARTADO 2

Los Firmantes mantendrán reuniones de consultas con periodicidad anual a nivel de Ministros o, en su defecto, de Secretario de Estado/Viceministro o entre otros altos cargos de los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores para intercambiar opiniones sobre temas vinculados con las relaciones bilaterales, regionales y cuestiones internacionales de interés mutuo.

Los Firmantes podrán modificar la regularidad y el nivel de las consultas a través de canales diplomáticos.

APARTADO 3

Las consultas podrán celebrarse alternativamente en las capitales de cada Firmante, o, por decisión mutua, en donde se considere apropiado, inclusive en las sedes de las organizaciones internacionales.

APARTADO 4

Las fechas, lugar y agenda de las consultas a realizar serán decididas por los canales mutuamente acordados

APARTADO 5

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de los Firmantes. Dicha modificación se hará efectiva en una fecha mutuamente acordada y constituirá parte integral de este Memorándum de Entendimiento.

En caso de desacuerdos en la aplicación o interpretación de este Memorándum de Entendimiento, éstas se resolverán a través de consultas o negociaciones bilaterales.

APARTADO 6

Los gastos en los que se pudiese incurrir con la firma del presente Memorándum estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

APARTADO 7

El presente Memorándum no es jurídicamente vinculante, ni está sometido a Derecho Internacional. Cualquier modificación que se inserte en el presente Memorándum de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado 5 no podrá conllevar obligaciones de carácter jurídico o económico.

APARTADO 8

El presente Memorándum de Entendimiento será aplicable a partir de la fecha de la firma y hasta que alguno de los Firmantes notifique por escrito su intención, en cualquier momento, de poner fin a su aplicación.

Firmado en Andorra la Vella, el 21 del mes de abril del año 2021.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación del Reino
de España



ROBERTO ÁLVAREZ
Ministro



MARÍA ARÁNZAZU GONZÁLEZ LAYA
Ministra